



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el Doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, quien actúa como apoderada judicial de la Señora CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE, en representación de los intereses de la menor KRISANGELY BENT CORPUS, contra el señor CHRISTOPHER BENT STEELE, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0007-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

I) En la tasación sub-examine se estableció la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$25.326.367) por concepto de capital e intereses, rubro que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en el proveído emitido dentro de este asunto el 08 de septiembre de 2022, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses septiembre de 2017 a octubre de 2021, y el 50% de los gastos relacionados con la educación de la menor (matrícula y pensión), por valor de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$17.788.834), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a razón DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$290.088), mensuales para el año 2022, importe que debía ser reajustado anualmente de acuerdo al incremento anual del salario mínimo legal, se concluye que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$21.269.890) y no a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$20.689.714), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo erró al liquidar el capital de las cuotas alimentarias, pues se liquidó el capital sin tener en cuenta todas las cuotas alimentarias causadas en el curso del proceso.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio se estableció la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4.636.653) por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias que se cobran por este medio, lo cual es erróneo, toda vez que, al aplicarle a las cuotas alimentarias cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.735.154), por concepto de intereses de mora, suma esta que difiere del valor incluido en la liquidación analizada.



En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por concepto total de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de septiembre de 2017 a octubre de 2021, y el 50% de los gastos relacionados con la educación de la menor (matrícula y pensión), más las cuotas que en lo sucesivo se causaron durante el curso de este litigio debidamente reajustadas de acuerdo al incremento anual del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$21.269.890), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.735.154).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**